

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/DS19/1

18 de octubre de 1995

(95-3127)

Original: inglés

POLONIA - RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE LOS AUTOMÓVILES

Solicitud de celebración de consultas presentada por la India

La siguiente comunicación, de fecha 28 de septiembre de 1995, dirigida por la Misión Permanente de la India a la Misión Permanente de la República de Polonia, se distribuye a petición de la Misión Permanente de la India de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que le transmita la solicitud de la India de celebración de consultas con Polonia de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y el artículo XXIII.1 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, sobre el régimen de importación aplicado por Polonia a los automóviles y, en este contexto, sobre las modificaciones introducidas por Polonia el 1º de enero de 1992 en la estructura del arancel aplicado por ese país a los automóviles, así como sobre el contingente libre de derechos establecido para los automóviles de las Comunidades Europeas en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Provisional sobre cuestiones relacionadas con el comercio que entró en vigor entre Polonia y las Comunidades Europeas el 1º de marzo de 1992.

En opinión de la India, las medidas adoptadas por Polonia son incompatibles con las obligaciones que imponen a este último país el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. Dichas medidas son incompatibles, entre otras, con las siguientes disposiciones de esos acuerdos:

- i) el artículo I del GATT de 1994; y
- ii) el artículo XXIV del GATT de 1994 tal como se interpreta en el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Las medidas en cuestión anulan o menoscaban ventajas resultantes para la India directa o indirectamente del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

./.

Espero su respuesta a esta solicitud para poder fijar una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.

A la luz de la presente solicitud formulada por la India de que se celebren consultas con Polonia de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias y el artículo XXIII.1 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 sobre el régimen de importación de los automóviles aplicado por Polonia, la India tiene la intención¹ de retirar la reclamación que presentó contra Polonia al amparo del GATT de 1947 respecto del mismo asunto.

¹Nota de la Secretaría: véase el documento DS40/4, en el que se reproduce la comunicación de la India de fecha 13 de octubre de 1995, en la que este país retira su reclamación.